

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. 11012023001 – Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – incendio motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, ocurrido 30 enero de 2023.
- PARTES : Señor **Luis Mario Posada González**, propietario; **Domingo Portocarrero Jaramillo**, capitán; **Haner Romero Hernández**, armador; **Cielo Díaz Agudelo**, agente marítimo de la motonave EL PETROLERO, matrícula MC-01-0696, **DEMÁS INTERESADOS**. -
- AUTO : De fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el despacho resuelve prescindir de la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, dentro de la presente investigación.

---

Se fija el presente ESTADO, el día diez (10) de octubre del 2023, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 9 de octubre de 2023

Referencia: Procede este despacho a prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, dentro de la investigación jurisdiccional No. 11012023001, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de incendio de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, ocurrido el día 30 de enero de 2023.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, ocurrido el día 30 de enero de 2023.

En el auto de apertura de la investigación se señaló el día 17 de febrero de 2023, a las 10:30 horas para adelantar la primera audiencia pública.

Así mismo, mediante el auto de apertura de la investigación se dispuso a citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, al señor Haner Romero Hernández, al señor Luis Mario Posada González, y a la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, armador, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

El día 17 de febrero de 2023, siendo las 10:30 horas, el despacho se constituyó en audiencia, dejando constancia que el señor Domingo Portocarrero Jaramillo, el señor Haner Romero Hernández, el señor Luis Mario Posada González, y la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, armador, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, no comparecieron a la misma.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023, remitido a las 06:34 pm, la agencia marítima Cielo Díaz Agudelo, informó a este despacho que al señor Haner Romero Hernández, armador de la motonave, no le ha sido notificada la citación a la primera audiencia pública por encontrarse hospitalizado en la ciudad de Cali.

Con oficios de fecha 30 de marzo de 2023, el despacho cito al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, al señor Haner Romero Hernández, al señor Luis Mario Posada González, y a la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, armador, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, con el fin de escucharlos en declaración de parte bajo la gravedad del juramento el día 12 de abril de 2023, a las 09:00 horas.

En consonancia con lo anterior, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2023, radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el No. 112023101711 el día 11 del mismo mes y año, suscrito por la señora Cielo Díaz Agudelo, se informó a este despacho que el señor Haner Romero Hernández todavía se encuentra hospitalizado en estado de recuperación.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, la señora Cielo Díaz Agudelo, agente marítimo del armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, allegó a este despacho constancia de hospitalización emitida por el Hospital Universitario del Valle, a través de la cual se informa que el señor Haner Romero Hernández se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del Hospital Universitario del Valle desde el 02 de febrero de 2023 hasta la fecha.

Así mismo, mediante el citado correo electrónico se informó que no ha sido posible localizar al señor Luis Mario Posada, ya que al parecer no se encuentra en la ciudad, y se allegó copia del contrato de arrendamiento de fecha 06 de enero de 2023, celebrado sobre la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y suscrito por el señor Luis Mario Posada González, cédula 15.259.283, en calidad de arrendador y el señor Haner Romero Hernandez, cédula 1.089.799.007, en calidad de arrendatario.

El día 12 de abril de 2023, a las 09:00 horas, al inicio de la diligencia, el despacho comunicó al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, a la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y al señor Euclides Matute Ballestas, inspector en contaminación designado por el despacho para la maniobra de toma de combustible de la citada nave, que la audiencia debe ser aplazada y reprogramada para una fecha posterior, la cual les será comunicada de forma oportuna y previa a la realización de la misma.

Con oficios de fecha 19 de mayo de 2023, el despacho cito al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, al señor Haner Romero Hernández, al señor Luis Mario Posada González, y a la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, armador, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y al señor Euclides Matute Ballestas, inspector en contaminación designado por el despacho para la maniobra de toma de combustible de la citada nave, con el fin de escucharlos en declaración de parte bajo la gravedad del juramento el día 14 de junio de 2023, a las 09:00 horas.

A través de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2023, se les comunicó a las personas citadas que la diligencia programada para el día 14 de junio de 2023, a las 09:00 horas, ha sido aplazada.

Con correo electrónico remitido a esta Capitanía de Puerto desde la cuenta de correo electrónico [cieloymares@yahoo.es](mailto:cieloymares@yahoo.es) el día 09 de junio de 2023, a las 01:16 p.m., se allegó al expediente contentivo de la investigación certificación expedida Hospital Universitario del Valle en la ciudad de Cali, por medio de la cual se hace constar que el señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del mencionado hospital, desde el 02 de febrero de 2023 hasta la fecha.

Con oficios de fecha 20 de junio de 2023, el despacho cito al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, al señor Haner Romero Hernández, al señor Luis Mario Posada González, y a la señora Cielo Díaz Agudelo, en las calidades de capitán, armador, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y al señor Euclides Matute Ballestas, inspector en contaminación designado por el despacho para la maniobra de toma de combustible de la citada nave, con el fin de escucharlos en declaración de parte bajo la gravedad del juramento el día 12 de julio de 2023, a las 09:00 horas.

En desarrollo de la continuación de la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, llevada a cabo el día 12 de julio de 2023, el despacho escuchó en declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor Domingo Portocarrero Jaramillo, capitán de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, a la señora Cielo Díaz Agudelo, agente marítimo del armador de la citada nave, y en diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento al señor Euclides Matute Ballestas, inspector en contaminación designado por la Capitanía de Puerto para la maniobra de cargue de combustible a la motonave El Petrolero, matrícula MC-04-0696.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través del siguiente enlace: [https://verificar\\_documento\\_electronico.nsrj.gov.co](https://verificar_documento_electronico.nsrj.gov.co)  
Identificador: g0Se bvrub Z3zf WozR smzN nSRI eX0=

Siendo las 11:49 horas del día 12 de julio de 2023, y luego de agotadas las diligencias, el despacho determinó suspender la primera audiencia pública, la cual continuaría en fecha posterior que será comunicada a las partes por medio expedito.

Con correo electrónico remitido a esta Capitanía de Puerto desde la cuenta de correo electrónico [cieloymares@yahoo.es](mailto:cieloymares@yahoo.es) el día 13 de julio de 2023, a las 09:34, se allegó al expediente contentivo de la investigación incapacidad médica expedida por el Hospital Universitario del Valle en la ciudad de Cali, por medio de la cual se hace constar que el señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del mencionado hospital.

Por otro lado, mediante señal No.301101R se solicitó al área de marina mercante de esta Capitanía de Puerto, certificado de tradición actualizado de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

Con constancia secretarial de fecha 03 de octubre de 2023, se archivó en el expediente contentivo de la investigación, la impresión del correo electrónico de la fecha por medio del cual se remitió a este despacho certificado de tradición de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra necesario prescindir de la práctica de las declaraciones de parte bajo la gravedad del juramento del señor Haner Romero Hernández, armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y del señor Luis Mario Posada González, propietario de la citada nave, ordenadas en el auto de fecha 14 de febrero de 2023.

Como quiera que las demás declaraciones y testimonios ordenados en el auto de fecha 14 de febrero de 2023, fueron practicadas en desarrollo de la diligencia llevada a cabo el día 12 de julio de 2023, el despacho considera procedente dar por terminada la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para pronunciarse sobre el prescindir de las pruebas decretadas de oficio en el auto de apertura de investigación de fecha 14 de febrero de 2023, y para dar por terminada la primera audiencia pública celebrada el día 12 de julio de 2023, adelantada dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 35 y siguientes, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en consonancia con lo establecido en el Código General del Proceso, realiza las siguientes consideraciones:

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 37, establece el procedimiento a seguir en el desarrollo de la primera audiencia a adelantarse dentro de una investigación jurisdiccional adelantada por la ocurrencia de un siniestro marítimo, así:

**Artículo 37. Primera audiencia.** *En la primera audiencia se procederá así: (...).*

1. *Si antes de la hora señalada para la audiencia alguna de las personas notificadas y que debe intervenir presenta excusa razonable, acompañada de prueba de su impedimento para asistir, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar sin que pueda haber otro aplazamiento. Esta nueva diligencia deberá celebrarse dentro de los dos (2) días siguientes.*

2. *La audiencia se celebrará con las personas que concurran.*

3. *El Capitán de Puerto procederá a reconocer personería a los apoderados de las partes o personas que así lo soliciten.*

4. A esta audiencia podrá asistir también toda persona que tenga interés en el juicio, porque la decisión pueda afectarlo o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejante, para lo cual deberán manifestar su deseo de intervenir en la investigación mediante escrito justificativo que se leerá en la audiencia. De la petición se dará conocimiento a las partes presentes y luego de oír las objeciones, si las hubiere, el Capitán de Puerto decidirá allí mismo sobre lo pedido.

5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d. Los fundamentos de derecho que invoque;
- e. Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f. La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

6. De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

7. De inmediato procederá además a fijar el monto de la garantía que las partes deben otorgar según sea el caso y especialmente para los buques o naves que sean parte de la investigación a los cuales sólo se les autorizará el zarpe cuando hayan constituido garantía suficiente para responder por los daños y costas del juicio, como más adelante se expresa.

8. A continuación, el Capitán de Puerto, procederá de inmediato a oír la declaración e interrogar al Capitán o Capitanes involucrados, directores o jefes responsables de plataformas o artefactos navales materia de investigación, muelles y semejantes y proseguirá dentro de la misma audiencia recibiendo el testimonio o interrogando a los demás oficiales y tripulantes que fuere necesario, así como a las demás personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.

9. Antes de terminar la audiencia, el Capitán de Puerto deberá fijar fecha y hora para la práctica de las demás pruebas y para la siguiente audiencia.

10. La siguiente audiencia deberá convocarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de continuar las diligencias. Por ninguna circunstancia podrá fijarse audiencia con más de tres (3) días de intervalo. (Cursiva y subraya fura de texto).

El precitado artículo establece de forma clara el procedimiento, el paso a paso que debe agotarse en desarrollo de la primera audiencia pública. Es así como en cumplimiento del procedimiento, el despacho cito a las personas que estuvieron involucradas en el hecho que se investiga, con el fin de escucharlas en declaración de parte bajo la gravedad del juramento.

Como se mencionó en el acápite de antecedentes, en desarrollo de la continuación de la primera audiencia pública, llevada a cabo el día 12 de julio de 2023, se practicaron las declaraciones de parte bajo la gravedad del juramento del señor Domingo Portocarrero Jaramillo, capitán de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, de la señora Cielo Díaz Agudelo, agente marítimo del armador de la citada nave, y el testimonio bajo la gravedad del juramento del señor Euclides Matute Ballestas, inspector en contaminación

designado por la Capitanía de Puerto para la maniobra de cargue de combustible a la motonave El Petrolero, matrícula MC-04-0696.

Las anteriores declaraciones fueron ordenadas en el auto de fecha 14 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el **Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 36**.

En consonancia con lo anterior, en el auto de apertura de la investigación se ordenó citar y escuchar en declaración de parte bajo la gravedad el juramento a los señores Haner Romero Hernández y Luis Mario Posada González, en las calidades de armador y propietario respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

Sin embargo, es importante indicar que, una vez revisado el expediente contentivo de la investigación, se encontró lo siguiente:

- Obra a folios 31 y 32, constancia secretarial por medio de la cual se archiva en el expediente la impresión del correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023, remitido a las 06:34 pm, a través del cual la agencia marítima Cielo Díaz Agudelo, informó a este despacho que al señor Haner Romero Hernández, armador de la motonave, no le ha sido notificada la citación a la primera audiencia pública por encontrarse hospitalizado en la ciudad de Cali.
- Obra a folio 69, oficio de fecha 10 de abril de 2023, radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el No. 112023101711 el día 11 del mismo mes y año, suscrito por la señora Cielo Díaz Agudelo, a través del cual informó que el señor Haner Romero Hernández todavía se encuentra hospitalizado en estado de recuperación.
- Obra a folios 70 y 72, constancia secretarial por medio de la cual se archiva la impresión del correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, por medio del cual la señora Cielo Díaz Agudelo, agente marítimo del armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, allegó constancia emitida por el Hospital Universitario del Valle, a través de la cual se informa que el señor Haner Romero Hernández se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del Hospital Universitario del Valle desde el 02 de febrero de 2023 hasta la fecha.
- Obra a folios 70 a 75, constancia secretarial con la que se archiva la impresión del correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, remitido por la señora Cielo Díaz Agudelo, agente marítimo del armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, con el cual informó que no ha sido posible localizar al señor Luis Mario Posada, ya que al parecer no se encuentra en la ciudad, y allegó copia del contrato de arrendamiento de fecha 06 de enero de 2023, celebrado sobre la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y suscrito por el señor Luis Mario Posada González, cédula 15.259.283, en calidad de arrendador y el señor Haner Romero Hernández, cédula 1.089.799.007, en calidad de arrendatario.
- Obra a folios 101 a 104, constancia secretarial por medio de la cual se archiva la impresión del correo electrónico remitido a esta Capitanía de Puerto desde la cuenta de correo electrónico cieloymares@yahoo.es, el día 09 de junio de 2023, a las 01:16 p.m., por medio de cual se allegó al expediente contentivo de la investigación certificación expedida Hospital Universitario del Valle en la ciudad de Cali, a través de la cual se hace constar que el señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del mencionado hospital, desde el 02 de febrero de 2023 hasta la fecha.
- Obra a folios 121 a 123, constancia secretarial por medio de la cual se archiva la impresión del correo electrónico remitido a esta Capitanía de Puerto desde la cuenta de correo electrónico cieloymares@yahoo.es, el día 13 de julio de 2023, a las 09:34, con el cual se allegó incapacidad médica expedida por el Hospital Universitario del Valle en la ciudad de Cali, por medio de la cual se hace constar que el señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, se encuentra hospitalizado en el servicio de unidad de quemados del mencionado hospital.

- Obra a folios 133 a 135 constancia secretarial que archiva la impresión del correo electrónico remitido por el área de marina mercante con el cual se allega al expediente certificado de tradición de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

En atención de lo anteriormente expuesto, este despacho observa respecto del señor Haner Romero Hernández, armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-1-0696, que, desde el momento de la apertura de la presente investigación, se encuentra hospitalizado en la unidad de quemados del Hospital Universitario del Valle, razón por la cual no ha sido posible practicar su declaración de parte bajo la gravedad del juramento ordenada en el auto de fecha 14 de febrero de 2023.

Como quiera que este despacho desconoce la fecha probable en la que el señor Haner Romero Hernández, eventualmente reciba el alta médica en el Hospital Universitario del Valle, no es posible programar fecha para continuar la primera audiencia pública y practicar su declaración de parte bajo la gravedad el juramento.

Sumado a lo anterior, este despacho encuentra pertinente recalcar que en desarrollo de la diligencia desarrollada el 12 de julio de 2023, en la que se practicaron las declaraciones de parte bajo la gravedad el juramento del capitán y de la agencia marítima de la motonave El Petrolero, matrícula MC-1-0696, y el testimonio bajo la gravedad del juramento del inspector en contaminación designado para la maniobra de toma de combustible de la citada nave, se obtuvo información amplia, concisa, clara y pertinente que aporta elementos de juicio relevantes para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que mediante el auto de apertura de investigación se ordenó de oficio la práctica de la prueba pericial, por la cual se realizó el nombramiento de un perito en maquinaria naval para que rinda dictamen técnico pericial, y brinde un insumo técnico especializado al despacho que coadyuve al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En consecuencia, este despacho encuentra viable jurídicamente prescindir de la prueba decretada de oficio, correspondiente a la declaración de parte bajo la gravedad el juramento del señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, debido a la imposibilidad de poder practicar su declaración de parte bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior, como consecuencia de su prolongada hospitalización en la unidad de quemados del Hospital Universitario del Valle, sumado a que de las pruebas hasta ahora practicadas y obrantes en el expediente, el despacho encuentra información clara, concisa, amplia y pertinente que aporta de forma pertinente a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Respecto del señor Luis Mario Posada González, propietario de la motonave, el despacho encuentra que acuerdo información suministrada por la agencia marítima Cielo Díaz Agudelo, mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, el propietario de la nave no ha sido posible localizarlo porque al parecer no se encuentra en la ciudad.

Por lo anterior, hasta la fecha no ha sido posible adelantar la declaración de parte bajo la gravedad del juramento del señor Luis Mario Posada González, en calidad de propietario de la motonave El Petrolero, matrícula MC-1-0696.

Adicionalmente, se tiene que mediante el citado correo electrónico se allegó copia del contrato de arrendamiento de fecha 06 de enero de 2023, celebrado sobre la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y suscrito por el señor Luis Mario Posada González, cédula 15.259.283, en calidad de arrendador y el señor Haner Romero Hernandez, cédula 1.089.799.007, en calidad de arrendatario.

En consonancia con lo anterior, se tiene que el citado contrato de arrendamiento fue sometido a registro en esta Capitanía de Puerto, ya que, una vez revisado el certificado de tradición allegado por el área de marina mercante, se evidencia que el referido contrato fue registrado en el referido certificado el día 23 de marzo de 2022.

Adicionalmente, se observa en la cláusula cuarta del precitado contrato de arrendamiento, que las partes firmantes acordaron que mientras permanezca vigente el contrato, el arrendatario asumirá todas las obligaciones y atribuciones como armador de la nave en los términos del artículo 1473 del Código de Comercio, y responderá por los contratos que suscriba, por deudas que adquiere, indemnizaciones a terceros por daños o pérdidas, por las obligaciones contraídas incluyendo todas las de naturaleza laboral.

Con base en lo anterior, este despacho se permite concluir que para la fecha en que ocurrieron los hechos materia de investigación, el señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, tenía la calidad de armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, con plenos efectos jurídicos, debido que administraba, explotaba, usaba, gozaba de la citada nave, percibía las utilidades que produce, y soporta todas las responsabilidades que la afectan, debido al contrato de arrendamiento suscrito.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

**Artículo 1473. Definición de armador.** *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

*La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.*

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de fecha 06 de enero de 2023, celebrado sobre la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, y suscrito por el señor Luis Mario Posada González, cédula 15.259.283, en calidad de arrendador y el señor Haner Romero Hernandez, cédula 1.089.799.007, en calidad de arrendatario, se tiene que este último es el armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696.

Frente a lo anteriormente expuesto, el Código de Comercio en el artículo 1682, establece lo siguiente:

**Artículo 1682. Calidad de armador del arrendatario.** *El arrendatario tendrá la calidad de armador y, como tal, los derechos y obligaciones de éste.*

En consecuencia, este despacho encuentra viable jurídicamente prescindir de la prueba decretada de oficio, correspondiente a la declaración de parte bajo la gravedad del juramento del señor Luis Mario Posada González, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.259.283, ya que, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado sobre la nave, no era quien explotaba, apertrechaba, usaba la nave, sino que esto correspondía al señor Haner Romero Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, en su calidad de armador.

Como quiera que el Decreto Ley 2324 de 1984, norma especial y de aplicación preferente en las investigaciones jurisdiccionales que se adelantan por la ocurrencia de un siniestro marítimo, no regula lo referente a desistir y/o prescindir de la práctica de pruebas decretadas de oficio, es procedente dar aplicación a la norma residual como lo es el Código General del Proceso.

El Código General del Proceso en el artículo 42, numeral 1, establece lo siguiente:

**Artículo 42. Deberes del juez.** *Son deberes del juez:*

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 175 ibidem preceptúa lo siguiente:

**Artículo 175. Desistimiento de pruebas.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo [270](#).

En este punto es importante indicar que este despacho teniendo en cuenta las situaciones puntuales presentadas respecto de la práctica de la declaración de parte del armador y del propietario respectivamente de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, tiene el deber de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación de la presente investigación, dada la imposibilidad de practicar las pruebas decretadas de oficio antes anotadas.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación por analogía de lo establecido en el citado artículo 175 del Código General del Proceso.

En cuanto al desistimiento de las pruebas decretadas de oficio, el Consejo de Estado en auto de fecha 17 de febrero de 2023 proferido dentro del expediente No. 76001233100020020446901, por el honorable consejero Oswaldo Giraldo López, entre otras cosas, argumento lo siguiente:

*“Por ende, con miras a darle impulso a la actuación judicial, es necesario prescindir del citado estudio técnico y continuar con el trámite de rigor, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del CGP, es deber del Juez adoptar las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal.*

*Para el efecto, debe advertirse que, si bien no existe una norma en el CGP que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que sí es posible aplicar, por vía de la analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibidem, según la cual, las partes podrán desistir de las pruebas que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado.*

*Lo anterior, como quiera que se cumplen los requisitos determinados por la jurisprudencia para para la procedencia de dicha figura y la consecuente aplicación de la aludida norma, en razón a que: (i) el proceso de la referencia está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento en la práctica de pruebas decretadas de oficio, (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) en ambos casos se admite una misma respuesta en derecho, esto es, prescindir de la prueba decretada siempre que no se haya practicado”.*

Aplicando el precitado auto al caso en concreto se tiene lo siguiente: (i) la presente investigación por siniestro marítimo está vigente, (ii) no existe una norma en el CGP relacionada con el desistimiento de la práctica de pruebas decretadas de oficio (iii) los supuestos que permiten prescindir de la aludida prueba de oficio están regulados de forma similar en el aludido artículo 175 ibidem y (iv) las pruebas de las que se quiere prescindir no han sido practicadas.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, este despacho por medio del presente auto procederá además a dar por terminada la primera audiencia pública adelantada dentro de la presente investigación, iniciada el día 17 de febrero de 2023, continuada y suspendida el día 12 de julio de 2023, teniendo en cuenta que en mencionada fecha se practicaron las restantes pruebas decretadas de oficio y/o a solicitud de parte a las que había lugar.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO:

Prescindir de la declaración de parte bajo la gravedad del juramento del señor Haner Romero Hernández,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.799.007, armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, decretada de oficio mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Prescindir de la declaración de parte bajo la gravedad del juramento del señor Luis Mario Posada González, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.259.283, armador de la motonave El Petrolero, matrícula MC-01-0696, decretada de oficio mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Dar por terminada la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, iniciada el día 17 de febrero de 2023, continuada y suspendida el día 12 de julio de 2023.

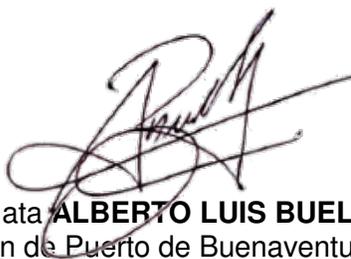
**ARTÍCULO CUARTO:**

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

Notifíquese y cúmplase,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura